

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación patrimonial persona no comerciante
Demandante	Luz Elena Gómez Noreña
Demandado	Banco Popular S.A
Radicado	05001 40 03 028 2019 01021 00
Providencia	Acepta sustitución poder. Ordena compartir expediente digital

Conforme a lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la **SUSTITUCIÓN DE PODER** que ha hecho la abogada **MARIA ELENA TABORDA MUÑOZ** a **DANIELA BERRIO ARBOLEDA** con T.P. 350.316 del C. S. de la J., mediante el escrito recibido en el correo institucional el 15 de los corrientes, para que ésta continúe representando a la parte demandante en el presente proceso.

Se ordena remitir el link del expediente digital a la abogada sustituta, a fin que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada del BANCO POPULAR S,A, en cumplimiento al auto del pasado 30 de agosto de 2021, se reconoce personería para representar a dicho acreedor a la abogada BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO identificada con T.P 72.852 del C.S de la J, con las facultades que a ella le fueron conferidas en el poder otorgado, a quien se le remitirá el expediente digital, a fin de que tenga acceso a las actuaciones que se surtan.

De otro lado, se incorpora constancia de diligenciamiento de oficios aportados por la liquidadora Yolima Castro Ramos, así mismo, la relación de acreencias y proyectos de adjudicación presentado por la liquidadora el pasado 22 de septiembre de 2021.

Así mismo, se pone en conocimiento respuesta del oficio No.1112 del 20 de mayo de 2021, por parte de la cámara de comercio de Medellín, donde manifiestan que la señora LUZ ELENA GOMEZ NOREÑA, no registra inscripción alguna que la acredite como comerciante.

Se incorpora inventario y avalúo presentado por la liquidadora (Doc. 37), al cual se le dará el tramite correspondiente una vez se encuentren notificados todos los acreedores.

Finalmente, de acuerdo a lo solicitado por la apoderada sustituta DANIELA BERRIO ARBOLEDA, conforme se indicó en autos del pasado 05 de marzo y 03 de agosto (Doc.23), una vez se encuentren notificados todos los acreedores, se resolverá dicho recurso.

Se requiere a la liquidadora para que realice la notificación de los acreedores BANCO BBVA, CREDIVALORES y CREDISERVICIOS, tal como se indicó en auto del 03 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9ece6a56e516e42f7e56edeb9fabadb56a91db5ae18b9284be70fb0fa25d3**

Documento generado en 24/11/2021 06:20:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>